

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Central

Edicto

Desconociéndose el actual domicilio de don Pedro Serra Perajoan, por no hallársele en la calle Vencindario Mata, número 50, de Mataró (Barcelona), que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en expediente R.G. 1451/1991; R.S. 355/1991, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1979, se ha dictado resolución en sesión de sala del día 4 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada promovido por don Pedro Serra Perajoan, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña de fecha 19 de septiembre de 1990, en reclamación número 5.719/1987, interpuesta contra acuerdo del Delegado de Hacienda de Barcelona, de 16 de junio de 1986, declarando la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta para determinar la base por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1979, acuerda desestimar el recurso confirmando la resolución recurrida.»

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de julio de 1992.-El Vocal, Ignacio Gutiérrez Rodríguez.-10.291-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Direcciones Provinciales de Industria y Energía

CADIZ

Expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, instalación eléctrica área a 400 kV D/C, desde la subestación «Don Rodrigo», en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), hasta la subestación «Pinar del Rey», en San Roque (Cádiz)

Declarada la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para instalar la línea eléctrica área trifásica a 400 kV de tensión, entre la subestación «Don Rodrigo», en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y la subestación «Pinar del Rey», en San Roque (Cádiz), por Real Decreto, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo 740/1992, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto, número 184), en virtud de expediente iniciado por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», en representación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se comunica a los propietarios de las

fincas afectadas, que se relacionan en el anexo, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de octubre de 1954, del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se personen en los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Alcalá de los Gazules y Los Barrios, a las once horas, de los días 6, 7 y 8 de octubre próximo, respectivamente, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca respectiva, juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o Concejal delegado, se levante el acta de ocupación previa de los terrenos necesarios para instalar en ellos los postes para el tendido de la línea de referencia, vuelo de la misma y servidumbre de paso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes que se mencionan, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sita en avenida de Andalucía, 1, en Cádiz, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Cádiz, 1 de septiembre de 1992.-El Director provincial, Andrés Herranz Soier.-5.554-14.

Anexo

Relación de propietarios afectados (1/2), con expresión de número de parcela. Nombre de la finca, Término municipal, Propietario y domicilio. Clase de cultivo. Número de postes. Longitud de la línea que causa servidumbre (en metros) y superficie ocupada por los postes (en metros cuadrados):

5. Alcornocalejo. Jerez de la Frontera. Don Julián Gómez Valcárcel y su esposa, doña Blanca Vergara Lacave, parque de Capuchinos, bloque 3, 5.º, C. Jerez de la Frontera (Cádiz); don José L. Gómez Valcárcel, urbanización «Las Adelfas», calle Quiebro, número 2, Jerez de la Frontera (Cádiz); don Rafael Gómez Valcárcel, urbanización «El Buzo», calle Cadete, número 9, El Puerto de Santa María (Cádiz), y don Andrés Gómez Valcárcel, parque de Capuchinos, bloque 6, Jerez de la Frontera (Cádiz). Labor y pasto. 4 (160 al 163). 1.274; (58,97 + 55,36 + 55,36 + 48,40).

11. La Peruela. Jerez de la Frontera. Don Salvador Espinosa Hidalgo, calle Córdoba, número 1, Jerez de la Frontera (Cádiz). Labor y viña. 2 (168 y 169). 657, 201,13 (76, 12 + 125,01).

13. La Peruela. Jerez de la Frontera. Don Salvador Espinosa Hidalgo, calle Córdoba, número 1, Jerez de la Frontera (Cádiz). Labor y viña. 0. 51, 0.

14. La Peruela. Jerez de la Frontera. Don Salvador Espinosa Hidalgo, calle Córdoba, número 1, Jerez de la Frontera (Cádiz). Labor y viña. 0. 33; 0.

15. La Peruela. Jerez de la Frontera. Don Salvador Espinosa Hidalgo, calle Córdoba, número 1, Jerez de la Frontera (Cádiz). Labor y viña. 0. 21; 0.

16. La Peruela. Jerez de la Frontera. Don Salvador Espinosa Hidalgo, calle Córdoba, número 1, Jerez de la Frontera (Cádiz). Labor y viña. 0. 45; 0.

17. La Peruela. Jerez de la Frontera. Don Salvador Espinosa Hidalgo, calle Córdoba, número 1, Jerez de la Frontera (Cádiz). Labor y viña. 0. 94; 0.

33. Larios. Alcalá de los Gazules. «Agropecuaria Larios, Sociedad Anónima», carretera Jerez-Algeciras, punto kilométrico 52, Alcalá de los Gazules (Cádiz). Alcornocales. 3 (216 al 218). 727; 169, 19 (45,14 + 45,14 + 78,91).

52. El Jautor. Alcalá de los Gazules. Doña Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, avenida de las Fuerzas Armadas, número 4, Algeciras (Cádiz). Alcornocales. 9 (238 al 245 y 245 bis). 3.972; 547,17 (58,96 + 45,14 + 78,91 + 45,14 + 48,40 + 45,14 + 79,56 + 66,36 + 79,56).

54. La Bobadilla. Alcalá de los Gazules. Don Fernando Larios Fernández de Córdoba, avenida de las Fuerzas Armadas, número 4, Algeciras (Cádiz). Alcornocales. 2 (246 y 247). 816; 178,38 (96,00 + 82,38).

55. La Bobadilla. Alcalá de los Gazules. Don Fernando Larios Fernández de Córdoba, avenida de las Fuerzas Armadas, número 4, Algeciras (Cádiz). Alcornocales. 0. 12; 0.

56. La Bobadilla. Alcalá de los Gazules. Don Fernando Larios Fernández de Córdoba, avenida de las Fuerzas Armadas, número 4, Algeciras (Cádiz). Alcornocales. 4 (248 al 251). 1.852; 290,73 (55,36 + 70,61 + 82,38 + 82,38).

1. Dehesa de Fatigas. Los Barrios. «Alzor, Sociedad Anónima», calle Goya, número 21, 28001 Madrid. Alcornocales. 15 (251 bis al 265). 5.756; 1.056,24 (84,39 + 45,14 + 45,14 + 55,36 + 55,36 + 79,56 + 125,81 + 58,97 + 58,97 + 79,56 + 55,36 + 78,91 + 84,19 + 70,61 + 78,91).

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Resolución dictada en el expediente sancionador incoado a «Forecast, Sociedad Anónima»

Habiéndose intentado de forma reiterada e infructuosa la notificación directa a la Entidad «Forecast, Sociedad Anónima», de la resolución acordada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 20 de mayo de 1992, se procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» para que surta los efectos de la indicada notificación:

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCCIONADOR INCOADO A «FORECAST, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En el expediente sancionador incoado a la Entidad «Forecast, Sociedad Anónima», en virtud del acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 17 de julio de 1991, por la presunta comisión de una infracción muy grave comprendida en la letra c) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se dicta la presente resolución:

HECHOS

1. «Forecast, Sociedad Anónima», es una Entidad constituida el 23 de enero de 1987, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, siendo sus accionistas don Pedro Antonio Valín García, con un 50 por 100 del capital; doña María Mercedes Tutor...

con un 45 por 100, y don José Tutusaus Andrés, con un 5 por 100.

El objeto social, según el artículo 2.º de sus Estatutos sociales, es «la asesoría e información económica, financiera y bursátil».

2. Desde el inicio de actividades hasta febrero de 1990, «Forecast, Sociedad Anónima», ha gestionado carteras de valores de terceros. En dicha fecha traspasó las carteras que venía gestionando a una nueva Sociedad constituida con este objeto, denominada «F-Capital, Sociedad Anónima».

«F-Capital, Sociedad Anónima», es una Sociedad constituida en diciembre de 1989 por «Forecast, Sociedad Anónima» (98 por 100), don Pedro Antonio Valín García (1 por 100) y doña María Mercedes Tutusaus Besante (1 por 100), con un capital social de 10.000.000 de pesetas. A esta Sociedad se le incoó expediente sancionador en virtud del acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 17 de julio de 1991, por la presunta comisión del mismo tipo de infracción que la que se imputa a «Forecast, Sociedad Anónima», en presente resolución.

3. Durante el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 1989 y febrero de 1990, «Forecast, Sociedad Anónima», tramitó las órdenes de compra-venta de valores generadas como consecuencia de su actividad de gestión de carteras de terceros, a «Bolsa 8, A.V.B., Sociedad Anónima».

4. «Forecast, Sociedad Anónima», ha desarrollado esta actividad sin haber obtenido la preceptiva inscripción en el Registro Administrativo Oficial de Sociedades Gestoras de Carteras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. Las comisiones devengadas por «Forecast, Sociedad Anónima», correspondientes al periodo del 23 de septiembre de 1989 a febrero de 1990, como consecuencia de la actividad desarrollada, fueron cobradas a los clientes por «F-Capital, Sociedad Anónima», en el mes de abril de 1990, ascendiendo a un importe de 150.000 pesetas.

6. El pliego de cargos fue remitido al domicilio social de «Forecast, Sociedad Anónima». Sin embargo, en dicho domicilio ya no existía la Sociedad, siendo dicho pliego devuelto por el servicio de mensajería de Barcelona a Madrid. Ante esta eventualidad se solicitó al Registro Mercantil de Barcelona certificación de las inscripciones de «F-Capital, Sociedad Anónima, S.G.C.», y de «Forecast, Sociedad Anónima», existentes en dicho Registro, al objeto de comprobar si existía inscrito algún cambio de domicilio. Al no existir cambio de domicilio inscrito, se localizó a los nuevos inquilinos de la antigua dirección de «Forecast, Sociedad Anónima», los cuales proporcionaron un nuevo número telefónico. En este nuevo número se facilitó una dirección a la que se volvió a remitir el pliego de cargos, siendo finalmente entregado el día 28 de octubre de 1991.

De acuerdo con el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concedió ocho días para contestar al pliego de cargos. Pasados doce días hábiles y no habiéndose recibido alegaciones al mismo, se intentó contactar con don Pedro Antonio Valín García personalmente. Se le telefonó al lugar en el que se había proporcionado la dirección a la que se remitió el pliego de cargos. En dicho número de teléfono se le dejaron varios mensajes, ya que él siempre se encontraba ausente. Por vía del servicio de información de Telefónica se localizó su teléfono particular, en el que también se le dejaron mensajes, poniéndose don Pedro Antonio Valín García finalmente en contacto con el Instructor, manifestando estar de acuerdo con lo hechos del pliego de cargos, alegando que todos ellos eran ciertos y que no deseaban hacer escrito de alegaciones al mismo.

7. El día 11 de febrero de 1992 se remitió la propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a la Entidad «Forecast, Sociedad Anónima», a su domicilio de la calle París en Barcelona, siendo entregado en dicho domicilio el día 14 del mismo mes.

Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones a dicha propuesta no se ha recibido ningún escrito de alegación al efecto.

El día 11 de febrero de 1992, y a la vista de lo actuado, el Instructor del expediente

procedió a elevar propuesta de resolución al Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera

El artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores establece que las actividades enumeradas en el artículo 71 de la misma Ley quedan reservadas a las Sociedades y Agencias de Valores y, por tanto, con las únicas excepciones previstas en dicho artículo, no pueden ser desarrolladas habitualmente por Entidades o personas distintas de aquéllas.

De acuerdo con estos dos artículos, la actividad de gestionar carteras de valores de terceros (letra j del artículo 71) puede ser desarrollada por Sociedades y Agencias de Valores, Entidades oficiales de crédito, Bancos y Cajas de Ahorro, y Sociedades Gestoras de Carteras.

El artículo 36 de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva establece que las Entidades que tengan por objeto o desarrollen habitualmente actividades de gestión y administración de carteras de valores han de solicitar su inscripción en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no pudiendo desarrollar dichas actividades con carácter habitual sin estar inscritas.

Segunda

A la Entidad «Forecast, Sociedad Anónima», le resulta de aplicación el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria cuarta, uno, del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores, que establece que «las Entidades que, sin pertenecer a ninguna de las categorías mencionadas en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, hubiesen venido desarrollando, antes del 29 de enero de 1989, profesionalmente y con carácter principal, alguna de las actividades comprendidas en su artículo 71 y no soliciten la transformación en Sociedad o Agencia de Valores prevista en la disposición transitoria tercera del presente Real Decreto, deberán cesar en las citadas actividades dentro de los seis meses siguientes a la publicación de éste, salvo lo dispuesto en los números 3 y 4 de esta disposición transitoria».

Los números 3 y 4 de la disposición transitoria se refieren a las Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores y a las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, respectivamente.

De acuerdo con esta normativa, y dado que el Real Decreto 276/1989, que con arreglo a su disposición final entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se publicó el 24 de marzo de 1989 el plazo de seis meses a contar desde su publicación se cumplió el 23 de septiembre del mismo año.

«Forecast, Sociedad Anónima», gestionó carteras de terceros sin la preceptiva autorización desde el 23 de septiembre de 1989, fecha en que finalizó el plazo para regularizar su situación, hasta el 15 de febrero de 1990, fecha en la que sus clientes firmaron un nuevo contrato de gestión de cartera con la Entidad «F-Capital, Sociedad Anónima».

La cuantía de las comisiones devengadas durante dicho periodo de tiempo, y que han podido ser verificadas durante la instrucción del expediente, ascendieron a un total de 150.000 pesetas.

Tercera

Quedando suficientemente acreditado que la Entidad «Forecast, Sociedad Anónima», ha venido desarrollando una actividad exclusiva reservada a las Entidades previstas en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, interesa ahora determinar si esta actividad se ha venido desarrollando de forma habitual, lo que daría lugar a la comisión de una infracción muy grave prevista en el apartado q) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, o, si, por el contrario, en el desarrollo de la misma no ha concurrido tal carácter, lo que daría lugar a la comisión de

una infracción grave tipificada en el apartado o) del artículo 100 del mismo texto legal.

El término de «habitualidad» viene definido en el artículo 10 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores, que dispone que concurre tal carácter cuando las actividades van acompañadas de «actuaciones comerciales, publicitarias o de otro tipo, tendentes a crear relaciones de clientela». En este sentido, y en la medida en que en el caso presente se aprecian relaciones de clientela, una interpretación exclusivamente gramatical de la norma podría llevar a la conclusión de que «Forecast, Sociedad Anónima», habría incurrido en el tipo previsto en el apartado q) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores. No obstante lo anterior, existen en el ámbito de la conducta analizada una serie de factores y circunstancias que deben de ser tenidas en cuenta y que implican que en la conducta desarrollada por «Forecast, Sociedad Anónima», no se observen las características que concurren en las prácticas habituales que han sido tipificadas en la Ley como de infracción muy grave.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en la actividad desarrollada por la expedientada, parecería desproporcionado calificar la infracción cometida por «Forecast, Sociedad Anónima», como infracción muy grave, pues aunque es evidente que el ejercicio de actividades restringidas por quien no se encuentra habilitado supondría una infracción de especial gravedad dada su naturaleza y entidad, el hecho de que la actividad de «Forecast, Sociedad Anónima», se ejerza con un carácter puramente transitorio, con un número escaso de operaciones, sin realizar una promoción activa tendente a la creación de relaciones de clientela, durante un corto periodo de tiempo, y sin que del ejercicio de la misma se hayan producido daños realmente significativos, parece aconsejar su tipificación como infracción grave al amparo de lo dispuesto por el apartado o) del artículo 100 de la Ley del Mercado de Valores.

En efecto, detrás de toda tipificación de una conducta como infracción muy grave, subyace la idea de la necesidad de sancionar determinados comportamientos que, o bien por su especial naturaleza y entidad, o bien por las especiales características que concurren en quien los realiza, comportan un especial peligro para los bienes jurídicos que la norma quiere proteger. En el caso que nos ocupa se contempla como infracción muy grave la realización de actividades reservadas en el artículo 71 por parte de quien no se encuentra legalmente habilitado, en la medida en que se considera que el ejercicio habitual de las mismas por quien no cumple los requisitos exigidos por la Ley del Mercado de Valores sólo puede ser desarrollada de forma «habitual» por Entidades «profesionales» que cumplan adecuadamente con los requisitos de «solvencia» exigidos, y todo ello para garantizar adecuadamente el bien jurídico protegido, que no es otro que la protección al inversor. En definitiva, el término habitualidad, como elemento definitorio del tipo de la infracción muy grave, se encuentra haciendo siempre referencia al daño real o potencial que a través de la conducta se genera, debiendo ser éste el elemento esencial a considerar, que, por otra parte, es el mismo que justifica, en términos de proporcionalidad, la aplicación de la sanción correspondiente a las infracciones muy graves.

Cuarta

El artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores prevé por la comisión de una infracción grave la imposición al infractor de una de las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública, con publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Multa por importe de hasta el tanto del beneficio bruto obtenido como consecuencia de los actos u omisiones en que consista la infracción o, en caso de que no resulte aplicable este criterio, hasta el 2 por 100 de sus recursos propios, si se trata de una Entidad, o hasta 2.000.000 de pesetas, en otro caso.

c) Suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones o actividades que pueda realizar el

infractor en el Mercado de Valores durante un plazo no superior a un año.

d) Suspensión de la condición de miembro de un mercado secundario oficial correspondiente por plazo no superior a un año.

De las sanciones señaladas en el párrafo anterior, la más procedente en el caso que nos ocupa, habida cuenta de la naturaleza y entidad de la infracción, es la de multa por importe de hasta el tanto del beneficio bruto obtenido.

Vistos los artículos 71, 76, 97, 98, 99 y 102 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores; el artículo 36 de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva; la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 276/1989, sobre Sociedades y Agencias de Valores; los artículos 14 y 19 a 25 de la Ley 26/1989, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito; los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás preceptos legales aplicables, así como los hechos y consideraciones jurídicas expuestas,

Se impone a «Forecast, Sociedad Anónima», por la comisión de una infracción grave, comprendida en la letra o) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, una multa de 150.000 pesetas.

Lo que se les notifica a los efectos procedentes, indicándoles que el ingreso en el Tesoro (Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal) de la cantidad a que asciende la multa impuesta habrá de realizarse no más tarde del día 20 del mes de agosto del presente año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre). Dicho ingreso se acreditará ante esta Comisión mediante la presentación del correspondiente justificante.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, pudiendo presentarse tanto ante esta Comisión Nacional como ante el citado Ministerio, en el plazo de quince días desde la recepción de esta notificación.

Madrid, 29 de julio de 1992.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.—10.789-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía y Hacienda

Delegaciones Provinciales

CADIZ

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 66 KV, con origen en la subestación de la Planta Eólica del Sur (PESUR), término municipal de Tarifa, y término de la subestación de la Compañía Sevillana de Electricidad en Getares, término municipal de Algeciras, cuyo beneficiario es «Planta Eólica del Sur, Sociedad Anónima» (PESUR)

La urgente ocupación ha sido acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del pasado día 9 de junio de 1992 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 66, de 14 de julio), al efecto de que se continúe la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los afectados de las fincas que al final se relacionan, que en el día que, asimismo, se indica deberán personarse en los Ayuntamientos de Algeciras y Tarifa,

según proceda, para que, sin perjuicio de trasiarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de su finca, advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º, como también, que deberá aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus derechos y el último recibo de la Contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán formular, por escrito, ante esta Delegación Provincial, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer.

Cádiz, 2 de septiembre de 1992.—El Delegado provincial, Daniel Vázquez Salas, P. O., el Secretario general, José L. Fernández Díaz.—9.387-D.

Relación que se cita

Ayuntamiento de Algeciras:

Día: 25 de septiembre. Hora: Diez.

Número de finca: 12. Número de apoyos: 36. Propietarios: Don Fernando Nuñez Santiago, doña Salvadora Rondón Delgado, don José María Nuñez Santiago, doña María Ramos Acosta. Superficie en hectáreas: 0,324.

Número de finca: 15. Números de apoyos: 54 y 55. Propietarios: Herederos desconocidos de don José y don Manuel Bozzino Ottone. Superficie en hectáreas: 0,3924.

Número de finca: 16. Propietaria: «Inversiones San Sergio, Sociedad Anónima». Superficie en hectáreas: 0,108.

Número de finca: 17. Propietarios: Don Antonio Moreno Dávila y doña Encarnación Ortega. Superficie en hectáreas: 0,216.

Ayuntamiento de Tarifa:

Día: 25 de septiembre. Hora: Trece.

Número de finca: 9. Propietarios: Herederos de doña Antonio López Valencia. Superficie en hectáreas: 0,144.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Economía

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Arganda del Rey, presentada por «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública a efectos de concesión administrativa la instalación que se detalla.

Referencia: CR-3/1992.

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», paseo de los Olmos, número 19, 28005 Madrid.

Objeto: Se solicita concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Arganda del Rey, para usos domésticos, comerciales e industriales, excepto los industriales de consumo unitario igual o superior a diez millones de termias anuales, cuyo suministro puede reservarse a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima»

(ENAGAS) en el ámbito a que se refiere la concesión solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden, el 19 de abril de 1985 y el «Protocolo de Intenciones para el Desarrollo del Gas en España» de fecha 23 de julio de 1985. Se ha previsto un consumo total potencial de 101,9 millones de termias/año.

Área de concesión: Viene señalada en el plano OD-816.003-A4 del proyecto presentado «Suministro de gas natural en el término municipal de Arganda del Rey» y comprende la totalidad de dicho término municipal.

Instalaciones: Punto de entrega de gas natural constituido por una estación de regulación y medida AP-16/MPB de 1 x 6.000 metros cúbicos por hora de caudal nominal, ampliable a 2 x 6.000 metros cúbicos por hora.

Red primaria constituida por una antena de transporte en media presión B (MPB) con tubería de acero o de polietileno de varios diámetros y longitud aproximada de 6.400 metros.

Red primaria de distribución en media presión B (MPB), constituida por tubería de acero o polietileno de diámetros variables y longitud total aproximada de 29.000 metros.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 216 millones de pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos podrán presentar sus alegaciones o reclamaciones en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Portier, número 35, en donde pueden examinar los proyectos existentes, así como presentar proyectos en competencia.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1992.—La Directora General, Julia Sánchez Valverde.—9.372-D.

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Boadilla del Monte, presentada por «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública a efectos de concesión administrativa la instalación que se detalla.

Referencia: CR-1/1992.

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», paseo de los Olmos, número 19, 28005 Madrid.

Objeto: Se solicita concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Boadilla del Monte, para usos domésticos, comerciales e industriales, excepto los industriales de consumo unitario igual o superior a diez millones de termias anuales, cuyo suministro puede reservarse a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), en el ámbito a que se refiere la concesión solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden, de 19 de abril de 1985 y el «Protocolo de Intenciones para el Desarrollo del Gas en España» de fecha 23 de julio de 1985. El suministro se efectuará mediante red de distribución alimentada desde las existentes en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda. Se ha previsto un consumo total potencial de 167,5 millones de termias/año.

Área de concesión: Viene señalada en el plano OD-835.003-A4 del proyecto presentado «Suministro de gas natural en el término municipal de Boadilla del Monte» y comprende la totalidad de dicho término municipal.

Instalaciones: Red primaria de distribución en media presión B (MPB) constituida por tubería de acero o de polietileno con varios diámetros y longitud aproximada de 15.800 metros.

Red secundaria de distribución en media presión B (MPB), constituida por tubería de acero o polietileno de diámetros variables y longitud total aproximada de 20.300 metros.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 238 millones de pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos podrán presentar sus alegaciones o reclamaciones en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, en donde pueden examinar los proyectos existentes, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, 9 de julio de 1992.—La Directora general, Julia Sánchez Valverde.—9.376-D.

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Aranjuez, presentada por «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima»

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública a efectos de concesión administrativa la instalación que se detalla.

Referencia: CR-2/1992.

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», paseo de los Olmos, número 19, 28005 Madrid.

Objeto: Se solicita concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Aranjuez, para usos domésticos, comerciales e industriales, excepto los industriales de consumo unitario igual o superior a diez millones de termias anuales, cuyo suministro puede reservarse la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), en el ámbito a que se refiere la concesión solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden, de 19 de abril de 1985 y el «Protocolo de Intenciones para el Desarrollo del Gas en España» de fecha 23 de julio de 1985. Se ha previsto un consumo total potencial de 150,5 millones de termias/año.

Area de concesión: Viene señalada en el plano OD-827.001-A3 del proyecto presentado «Suministro de gas natural en el término municipal de Aranjuez», y comprende la totalidad de dicho término municipal.

Instalaciones: Punto de entrega de gas natural constituido por una estación de regulación y medida AP-16/MPB de 2 x 3.000 Nm³/ hora de caudal nominal.

Red primaria de distribución en media presión B (MPB) constituida por tubería de acero con diámetros comprendidos entre 4 y 8 pulgadas y longitud aproximada de 10.000 metros, incluyendo un anillo de distribución y antenas de transporte.

Red secundaria de distribución en media presión B (MPB), constituida por tubería de acero o polietileno de diámetros variables y longitud aproximada de 17.400 metros.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 199 millones de pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos podrán presentar sus alegaciones o reclamaciones en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Indus-

tria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, en donde pueden examinar los proyectos existentes, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, 10 de julio de 1992.—La Directora general, Julia Sánchez Valverde.—9.374-D.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

LLORET DE MAR

Edicto

La Agente ejecutiva del Ayuntamiento de Lloret de Mar.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 507/1988-B, que se sigue contra Marcel Jean Pierre Timmers y Daniela Lucienne Timmers, y a efectos de poder subastar la finca embargada por esta Recaudación Ejecutiva, se ha procedido a la valoración de dicha finca por servicios especializados, por lo que les notifico según el artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación, que ha sido valorada por 6.882.041 pesetas, y que pueden presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días a partir de la recepción del presente escrito.

Puesto que no ha podido realizarse la notificación reglamentaria de esta valoración y de acuerdo con el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se notifica mediante el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y que será fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lloret de Mar.

Lloret de Mar, 31 de julio de 1992.—La Agente ejecutiva.—10.962-E.